



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00178 00
DEMANDANTE:	ANGEL YESID GALVIS ROLDÁN
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA¹. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

La demanda

El señor Ángel Yesid Galvis Roldán, en nombre propio, interpone "*alegato de prescripción de la acción de cobro*" contra el acto administrativo ejecutoriado y en firme del 28 de octubre de 2008 dentro del proceso de cobro coactivo No. 40987/12AC180/2005 proferido por la Subdirección Técnica Jurídica y Ejecuciones Fiscales del IDU, llevado a cabo contra su compañera permanente Katia Constanza Ibarra Vivas quien falleció el 2 de marzo de 2004.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Causal de inadmisión: No se cumplen los requisitos referidos a los medios de control establecidos en la Ley.

Del escrito de la demanda se concluye que el actor pretende que se declare la prescripción de la acción de cobro las obligaciones fiscales de conformidad con el numeral 4º del artículo 817 del Estatuto Tributario y se registre la respectiva anotación de cancelación de la afectación de embargo cautelar por valorización.

A través de los medios de control contenidos en los artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, se pueden controvertir los actos jurídicos de la administración, al igual que para recurrir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo se requiere hacerlo por medio de abogado inscrito.

En el libelo presentado no se encuentra que haya sido presentado por medio de abogado, tampoco que se adscriba la demanda a alguno de los medios de control previstos por el ordenamiento, vicios que conllevan a la inadmisión de la demanda presentada.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO. Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

paniaguacohenabogadosas@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4fa11fa371961331c66acb1de8463f5eebfacaa8d895a45f199ab0440faf93**

Documento generado en 17/08/2022 09:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>